

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo Ultramuff II, presentado por la Empresa «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), Marqués San Estebán, número 15, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la Firma «Racal Safety, Ltd.», como protector auditivo tipo orejera de clases C/D, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clases, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 2.717.—18-10-88.—Protector auditivo tipo orejera de clases C y D».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores Auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

26343 RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.716 el filtro químico contra amoniaco, marca «Maheprot», modelo F/000005, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Internacional de Protección, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoniaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoniaco, marca «Maheprot», modelo F/000005, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Internacional de Protección, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Mauricio Legendre, número 4, como filtro químico contra amoniaco.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.716.—18-10-88.—Filtro químico contra amoniaco.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-10 de «Filtros químicos y mixtos contra amoniaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

26344 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos de prórroga, modificación y revisión de las tablas salariales para el año 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cenemesa» (excepto fábrica de Erandio).

Visto el escrito con los Acuerdos adoptados para la prórroga, modificación y revisión de las tablas salariales para el año 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cenemesa» (excepto fábrica de Erandio) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987), dichos Acuerdos fueron suscritos con fecha 22 de julio de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos y revisión de las tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

PRORROGA, MODIFICACION Y REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENEMESA» PARA 1988 (EXCEPTO FABRICA DE ERANDIO)

Queda constituido por los siguientes Acuerdos tomados entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores, en las reuniones de la Comisión Negociadora:

Acuerdo número 1: Se considera prorrogado para el presente año 1988 el Convenio Colectivo de «Cenemesa» para los años 1985, 1986 y 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24 de febrero de 1986, con las revisiones salariales acordadas para 1986 y 1987, que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1986, y número 107, de 5 de mayo de 1987, respectivamente.

Acuerdo número 2: Se modifica el artículo 11 del Convenio Colectivo prorrogado, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. Indemnizaciones por enfermedad o accidente.—La Empresa, en las bajas prolongadas por enfermedad, maternidad o accidente "in itinere", complementará hasta el 100 por 100 del salario real de los trabajadores, a partir del decimoquinto día, a contar de la fecha oficial de la baja. En las bajas por accidente producido dentro de la fábrica se complementará a partir del quinto día a contar de la fecha oficial de la baja.

El período de indemnización no podrá ser superior a nueve meses consecutivos.

A tal efecto, abonará en concepto de indemnización voluntaria la diferencia que exista entre el 100 por 100 del salario real y la indemnización legal que corresponda al trabajador por incapacidad laboral transitoria.

Se entenderá por "salario real", tanto en caso de enfermedad como por accidente, el salario que sirva de base para la indemnización legal por enfermedad, calculado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, pero deduciendo de su importe la parte alícuota de gratificaciones extraordinarias.

En los casos de accidente, si la indemnización legal fuese superior al 100 por 100 del salario real, tal y como se define en el párrafo anterior, la Empresa no abonará ninguna indemnización complementaria.»

Acuerdo número 3: El incremento que experimentarán los diversos conceptos que constituyen las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio será del 5 por 100. A tal efecto se acompañan las tablas salariales de aplicación, cuyo efecto se retrotraerá al día 1 de enero de 1988.

Acuerdo número 4: Ambas partes se comprometen a iniciar el próximo mes de octubre las reuniones necesarias para discutir el Convenio que habrá de regir a partir del 1 de enero de 1989.

El programa de las discusiones se establecerá en base a una reunión, de duración semanal, aproximadamente, cada mes.

ANEXO I/C.C.

Retribuciones normales brutas. Empleados

Centro de trabajo: Casa central, Mantenimiento RENFE.
Sucursal Madrid

Categoría	Importe anual	Importe mensual (14 pagas)	Horas anuales de trabajo efectivo	Valor de la hora efectiva de trabajo
Auxiliar	1.087.534	77.681	1.643,80	661,60
Oficial Administrativo 2.º	1.181.838	84.417	1.643,80	718,97
Oficial Administrativo 1.º	1.241.982	88.713	1.643,80	755,56
Calcedor	1.087.534	77.681	1.643,80	661,60
Delineante 2.º	1.204.756	86.054	1.643,80	732,91
Delineante 1.º	1.291.332	92.238	1.643,80	785,58
Reproductor Fotográfico.	1.246.700	89.050	1.643,80	758,43
Conserje	1.321.936	94.424	1.643,80	804,20
Chófer	1.186.374	84.741	1.643,80	721,73
Ordenanza	1.107.162	79.083	1.643,80	673,54